

De algud maestre oyglesia que por otra Ra
zon alguna no pechasen mas por ser hijos dal
go. Otrosi los que fueren dados por senten
cia por hijos dalgo ante que la dicha ley se hizie
se y despues de la dicha sentencia no pecharo
mas estovieron siempre en posesion y oy dia
estan por virtud de la dicha sentencia de no pa
gar es my merced que paguen mas que le sea
guardada la dicha sentencia y posesion. Pero
es my merced que si alguna contradiccion les
quisieredes o quisieren poner alguna persona
contra ello que conozcades dello sino que l o
vengan a demandar ante los dichos mye alcal
des de los hijos dalgo por que ellos los oya
y libren lo que hallaren por derecho contra los
dichos hijos dalgo y los que los quisieren
contradezir. Por que vos mandamos q luego
que con esta nuestra carta fuere des Reque
ridos de ella supiere des en qual quier mane
ra. La dicha prematia del dicho senor Rey
don Enrique que de susova en corporada y la
guardays y cumplays y exsecutays y hagays
guardar y cumplir y exsecutar en todo y
por todo segun y como en ella se contiene y
guardandola y ampliandola. Mandamos
a vos la dicha Justicia que nombres y elija
ys quatro personas del estado de los omes.
buenos pecheros que sean abiles y suficientes
y personas sin sospecha que mas noticia ten
gan de los vezinos de la dicha cibdad y estos.
Juntamente con el personero y procurador
della Juntan con vos la dicha Justicia para
que vean y esten presentes al hazer de los pa
drones y nouquas que se hizieren de los di
chos tributos que en la dicha cibdad se suelen

